



Expediente No. 2011-270

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso especial – ejecutivo seguido por **JOSE BARRAZA PACHECO** en contra de **TRANSATLANTIC CEMENT CARRIER INC**, para proveer el trámite de rigor, conforme la última actuación.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO	FECHA ULTIMA ACTUACION
INACTIVIDAD EN EL TRAMITE	DE OFICIO	11-MAR-2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 DE ABRIL DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo.

A través de auto del 11 de septiembre de 2023¹, se ordenó seguir adelante la ejecución y se requirió a las partes presentar la liquidación del crédito; posteriormente en providencia del 11 de marzo de 2024 se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

No obstante, hasta la fecha, las partes no han atendido lo relacionado con la etapa de liquidación del crédito.

¹ Documento 19.



2. De la decisión a adoptar.

Ahora bien, se evidencia una inactividad en el trámite, relacionada con la etapa de liquidación del crédito, sin que las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, puedan desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso, garante de derechos fundamentales, nuevamente se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente a esta entidad judicial, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, **aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito**, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante **cumpla con su deber de impulso**, que redundará en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral reconocido al trabajador ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

